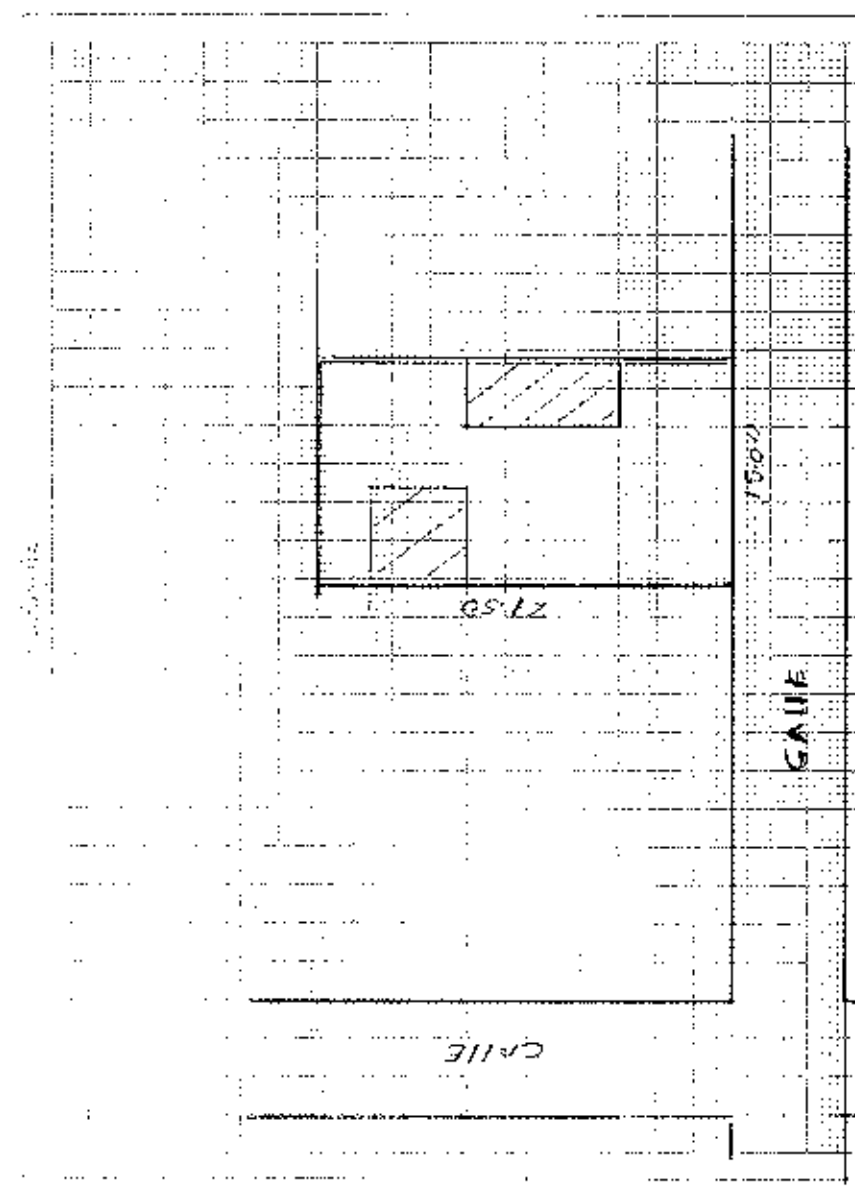


3064504000



3064504000

LAS CUBRES
S/M

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

SETEC 2004 1500

TINDE VOTA DE LA PROPIEDAD	
1	COPIA, SOLO E: PROPIETARIO
2	EN ASISTENCIA PERSONAL
3	EN ASISTENCIA TOTAL
4	OTROS (especificar):

[illegible][illegible]

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

CLAVE CATASTRAL	CLAVE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
0000000000	01	04
DIRECCION: <u>PARAS CONCHERAS</u>		
CALLE: <u>2/N</u>		
H1 - T <u>lote # 7</u> N: <u>2/N</u>		
CATEGORIA: <u>01</u>		
CATEGORIA: <u>01</u>		

DATOS DEL LOTE

FRONTES		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRONTE	
1		01	
2		02	
3		03	
4		04	
5		05	
6		06	
7		07	
8		08	
9		09	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23		23	
24		24	
25		25	
26		26	
27		27	
28		28	
29		29	
30		30	
31		31	
32		32	
33		33	
34		34	
35		35	
36		36	
37		37	
38		38	
39		39	
40		40	
41		41	
42		42	
43		43	
44		44	
45		45	
46		46	
47		47	
48		48	
49		49	
50		50	
51		51	
52		52	
53		53	
54		54	
55		55	
56		56	
57		57	
58		58	
59		59	
60		60	
61		61	
62		62	
63		63	
64		64	
65		65	
66		66	
67		67	
68		68	
69		69	
70		70	
71		71	
72		72	
73		73	
74		74	
75		75	
76		76	
77		77	
78		78	
79		79	
80		80	
81		81	
82		82	
83		83	
84		84	
85		85	
86		86	
87		87	
88		88	
89		89	
90		90	
91		91	
92		92	
93		93	
94		94	
95		95	
96		96	
97		97	
98		98	
99		99	
100		100	

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

EN USO	CON EDIFICACION	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	TOTAL DE BLOQUES
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

Observaciones
ACT. URB. SEGUN PLANDS.
5/11/82 FOLIO 10-02.02.

MODO DE PROPOSICIÓN

1	☒
2	☐
3	☐

**UN SOLO PROPIETARIO
REFERENCIA INDIVIDUAL
VALORES PROPORCIONADOS**

1	☒	UN SOLO PROPRIETARIO
2	☐	EREDENZA INDIVISA
3	☐	VALUTE PARAGIATARIE

☐ TENENCIA DE LA PROPIEDAD
☐ OCUPA, SIN SER
 PROPIETARIO X
 EN ARRIENDO PARCIAL
 EN ARRIENDO TOTAL
 OTRO (ESPECIFIQUE)
 X
 LOTE YACÍO

EN ARRIENDO TOTAL
☒ OTRO (ESPECIFIQUE)
 1075 YACIJO

DATOS DEL PROPIETARIO									
PERSONA		APELLIDOS		NOMBRE		CÉDULA DE IDENTIDAD O RUC		TÍTULO DE PROPIEDAD	
		BARRERO		CÁSTULO RAMON				Inscripción N° 1840	
		HARRINO LOPEZ.		CECILIO HUNOETTO				MANTA	
		BARRERO CATALDO		NARRADO				TENDERA	

APPELLOS

⋮

3.2

FORMULA DE IDENTIDAD RUC

Titel	Fragebogen
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
5. ...	...
6. ...	...
7. ...	...
8. ...	...
9. ...	...
10. ...	...
11. ...	...
12. ...	...
13. ...	...
14. ...	...
15. ...	...
16. ...	...
17. ...	...
18. ...	...
19. ...	...
20. ...	...
21. ...	...
22. ...	...
23. ...	...
24. ...	...
25. ...	...
26. ...	...
27. ...	...
28. ...	...
29. ...	...
30. ...	...
31. ...	...
32. ...	...
33. ...	...
34. ...	...
35. ...	...
36. ...	...
37. ...	...
38. ...	...
39. ...	...
40. ...	...
41. ...	...
42. ...	...
43. ...	...
44. ...	...
45. ...	...
46. ...	...
47. ...	...
48. ...	...
49. ...	...
50. ...	...
51. ...	...
52. ...	...
53. ...	...
54. ...	...
55. ...	...
56. ...	...
57. ...	...
58. ...	...
59. ...	...
60. ...	...
61. ...	...
62. ...	...
63. ...	...
64. ...	...
65. ...	...
66. ...	...
67. ...	...
68. ...	...
69. ...	...
70. ...	...
71. ...	...
72. ...	...
73. ...	...
74. ...	...
75. ...	...
76. ...	...
77. ...	...
78. ...	...
79. ...	...
80. ...	...
81. ...	...
82. ...	...
83. ...	...
84. ...	...
85. ...	...
86. ...	...
87. ...	...
88. ...	...
89. ...	...
90. ...	...
91. ...	...
92. ...	...
93. ...	...
94. ...	...
95. ...	...
96. ...	...
97. ...	...
98. ...	...
99. ...	...
100. ...	...

Title:

01-10-2010

五

MATERIALES : MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA ALTERNATIVA

MATERIALS

¡MORCQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA

INDICADORES GENERALES

ESTADO DE

ON
ON[illegible][illegible]

2- OCT -89

20 MEJ

10-10-5
PFC:10-5

D. Xico

Observation

.....

!

1

Ab. David Cedeño Ruperti.

Director del Departamento de Avalúos y Catastro de la Muy Ilustre Municipalidad de Manta.

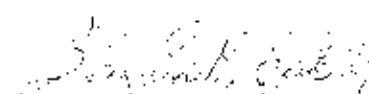
Yo SEGUNDO DANIEL CABAL, con la copia simple de la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio que adjunto al presente documento, vendrá a su conocimiento que la misma ha salido a mi favor por lo tanto yo soy el propietario del bien inmueble al cual hace referencia la sentencia, que anteriormente pertenecía al Señor Humberto Cecilio Mariño López, ahora mi propiedad, actualmente estoy realizando el respectivo trámite para mi escritura, para lo cual estoy cancelando los predios urbanos, pero al acercarme a la ventanilla de pagos me sale el recibo aun a nombre del anterior propietario.

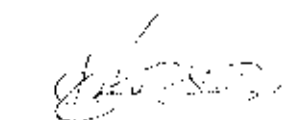
En virtud de lo narrado solicito de la manera más comedida que al cancelar los predios del terreno con Código Catastral No 3-06-45-04-000, ya no sea el nombre del anterior dueño que aparezca, más bien como consta en la parte resolutive de la Sentencia salgan a mi nombre **SEGUNDO DANIEL CABAL**, de la misma manera se rectifique en el primer recibo de pago que realice de fecha 21 de julio del 2014, a las 11h51, con el fin de que consten en todos ellos mis nombres, para poder hacer el respectivo trámite de escritura sin ningún problema de tipo legal.

Solicito sea atendida brevemente mi petición, agradeciéndole de antemano.

De ser necesario autorizo a la Abogada Juana Sánchez Parrales, para que realice el correspondiente trámite a mi nombre y pueda firmar cualquier tipo de documentos concernientes al presente trámite, hasta la culminación del mismo señalando como domicilio legal el casillero judicial No 70 del Palacio de Justicia de Manta, y el correo electrónico juanasanchez@hotmail.com.

Firmo con mi Abogada Defensora.


SEGUNDO DANIEL CABAL
CC. 130237422-6


Ab. Juana E. Sánchez P
MAT 13-2008-84 F A 1A

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 271-2013 QUE SIGUE EL SEÑOR SEGUNDO DANIEL CABAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR CECILIO HUMBERTO MARINO LOPEZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

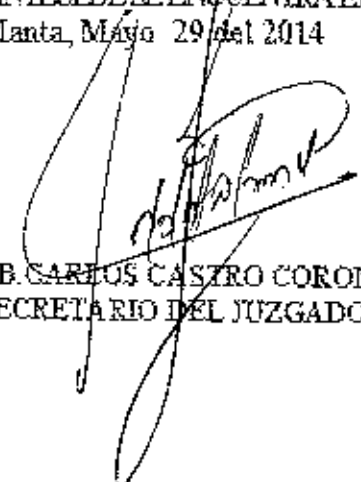
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI Manta, lunes 17 de Febrero del 2014, las 14h30.-VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito presentado por el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, y téngase en cuenta el contenido de la razón actuarial que antecede, con respecto a la fecha de presentación del mismo, disponiendo que todo el personal de Secretaría, ponga más cuidado en sus labores, bajo prevenciones de ley. Proveyendo el pedido de nulidad, se lo niega, por cuanto en este caso no se ha demandado a ninguna persona determinada, sino a presuntos y desconocidos herederos, por lo cual, no se puede investigar el domicilio de personas no identificadas ya que en todas las instituciones a quienes se requiere información, solicitan nombres y apellidos completos y además el número de cédula correspondiente. No se pudo establecer tampoco por medio de la Partida de Defunción el nombre de su cónyuge porque era divorciado. En lo principal, al juzgado compareció a foja 10 del proceso, el señor SEGUNDO DANIEL CABAL manifestando que desde hace aproximadamente 18 años, esto es, desde el día 15 de mayo de 1994 viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, material, pública, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, en calidad de señor y dueño de un lote de terreno signado con el No. 7 de la Manzana T, de la Lotización Las Cumbres, Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: quince metros y calle pública planificada, por atrás: los mismos quince metros y lote No. 12 de la misma Manzana, por un costado: veintisiete metros cincuenta centímetros y Lote No. 6 de la misma Manzana, y por el otro costado: veintisiete metros con cincuenta centímetros y lindera con los lotes 8 y 9 de la indicada Manzana, con una superficie total de 412.00 metros cuadrados. Añade también que en dicho inmueble ha construido su vivienda de caña y techo de zinc, que el terreno lo tiene debidamente cercado por sus respectivos costados, así como ha cultivado plantaciones de ciclo corto, teniendo todos los servicios básicos, como agua y luz, en donde habita con su familia y de esta manera todos los que habitan en la Lotización lo han reconocido como legítimo dueño del bien inmueble sin la absoluta interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que prescriben los Artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que acude para demandar a los herederos presuntos, conocidos y desconocidos del señor CECILIO HUMBERTO MARINO LOPEZ y a posibles interesados o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble, a fin de que en sentencia previo el trámite de ley, se lo adjudique a su favor y ejecutoriarla la sentencia se la protocolice en una Notaría de esta ciudad para que le sirva como justo título. La demanda fue admitida a trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 17. a la citación de los posibles interesados en esta causa, tal como consta a fojas 20, 21 y 22, compareciendo a foja 18, el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, a contestar la demanda y a proponer las excepciones de las que se creyó asistido, las mismas que fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del término de ley. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 30, con la presencia del Abogado defensor del actor, quien a su nombre se ratificó en los fundamentos de la demanda y solicitó que se declare la rebeldía de la parte contraria por su inasistencia a la diligencia. La gestión realizada a su favor en dicha junta fue ratificada a foja 31. En virtud del estado de la causa, fue necesario conceder el término de ley para las justificaciones, durante el cual se evacuaron las que obran del proceso. Agotado el trámite procesal, se

encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas si las hubiere, tal como lo dice el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligado el actor a justificar los hechos alegados de acuerdo con el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28 de septiembre de 2004. SEXTO: Jugando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante, para justificar los presupuestos fácticos en los que basó su demanda, en este caso, especialmente, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, solicitó la recepción de testimonios a los señores LEOPOLDO MIGUEL VILLAMAR CASTRO, JULIO CESAR ZAMBRANO ALAYA, LUCETTE CAROLINA CEDENO INIRIAGO, HECTOR HUGO CARREÑO MENDOZA Y ANGEL GUALBERTO URETA AGUILERA, rendidos a fojas 37, 37 vta, 42 y 42 vta, de los cuales solo se aceptan los dos últimos, por ser más precisos y reunir los requisitos de idoneidad previstas en el Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, esto es, edad, probidad, conocimiento e imparcialidad; B.- Los testimonios considerados idóneos, contienen la suficiente información concordante para prefiarse los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor está en posesión del predio y la calidad del mismo. C.- Sobre la situación jurídica expuesta en los considerandos que anteceden no existió pronunciamiento negativo del propietario del predio ni practicó prueba alguna, manteniéndose en rebeldía durante todo el proceso; D.- Tampoco el interesado que compareció a 18, solicitó ninguna prueba a su favor en apoyo de sus excepciones, por lo que ellas quedaron en simple enunciado, considerando que el derecho del actor sí fue justificado con las declaraciones rendidas a su favor y así como con la inspección al predio, que el legítimo contradictor es el que

aparece en el certificado registral a quien se ha demandado, que el bien se encuentra debidamente singularizado de lo que se dejó constancia en la inspección ocular y en el informe pericial; D.- Al momento de llevarse a efecto la indicada diligencia al bien raíz materia de la litis, a fojas 44 y 44 vta. se dejó establecido por parte del juzgado, de los actos posesorios observados y de la existencia de dos casas construidas con caña picada, madera, cubierta de zinc y piso de tierra en donde habita el demandante y su familia, lo que así se desprende del menaje de hogar que existe en las mismas. Además se constató que el predio se encuentra debidamente delimitado por el frente y atrás con estacas de madera y latillas de caña de propiedad del actor y por los dos costados con cerramiento del mismo material de propiedad de los colindantes y que tiene las medidas y linderos detalladas en el libelo inicial, todo lo cual fue corroborado por el informe pericial que está adjunto a los Autos desde fojas 45 a 48, el cual no fue objetado, entendiéndose por tanto que fue aceptado en su totalidad; E.- Con la prueba ocular que favorece al demandante, justificó la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda y cercarlo para tenerlo delimitado; F.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien singularizado, tal como se observó en la diligencia de inspección judicial y lo determinó el informe pericial; G.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que constan en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, por tanto son los únicos llamados a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo al derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal b) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad; SEPTIMO: la suscrita jueza, concluye que en análisis basado en la ley y la sana crítica, que es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse y que no la obtiene generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso, ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa, determinando que el convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba, y por cuanto el demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto justificó la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo que preceptúan los Artículos 5, 17, 18, 19, 31, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor SEGUNDO DANIEL CABAL, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 9.476,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Mayo 29 del 2014


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL
RESOLUCIÓN N° 437-DF-P-2014
SEGUNDA NOTIFICACIÓN

EL DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la máxima autoridad financiera tendrá las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. Que mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del GADM del cantón Manta, se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.
3. Que con fecha 7/1/2014 el contribuyente ALAVA GUARANDA NARCISA ALEXANDRA con C.I. RUC N° 1308788767 ingresó una solicitud de prescripción de los valores pendientes del inmueble con clave catastral 3064504000.
4. Que el artículo 55 del Código Tributario establece Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado () La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.
5. Esta Dirección considera que luego de revisar y analizar la información, y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

RESUELVE Y NOTIFICA

- a) ACEPTAR la petición del solicitante/contribuyente presentado prescripción, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.
- b) DISPONER al Departamento de Rentas la baja de los valores pendientes de los años 1995/2008 de la clave catastral 3064504000 ingresados a nombre de MARTÍÑO LOPEZ CECILIO
- c) INFORMAR al contribuyente que se lo NOTIFICA para que proceda a cancelar el valor de \$77.3200000000005 más COSTAS, correspondiente a los años pendientes o que solicite las facilidades de pago, en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, caso contrario el Departamento de Coactivas efectuará la gestión del cobro de los valores adeudados.
- d) INFORMAR al contribuyente que el GADM del Cantón Manta se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus documentaciones y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación fiscal, sancionada según el art. 342 y siguientes del Código Tributario.
- e) NOTIFICAR, a con el contenido de la presente Resolución a ALAVA GUARANDA NARCISA ALEXANDRA en BARRIO SANTA CLARA, CALLE 319, DIAGONAL AL POLICLINICO SANTA CLARA, Teléfono 0997105204
- f) En la ciudad de Manta, 7/1/2014

Ing. Ángel Carvajal Vallejo
DIRECTOR FINANCIERO MCPAL.
DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL

em/AFI

C.C. Rentas, Coactivas

Notificación

MODALIDAD	Prescripción Perpetua	FECHA	16-07-2014
NOMBRE Y APELLIDO		FIRMA	Ángel Carvajal Vallejo
C.I.	30902943-3		



ABONO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

7/21/2014 11:51

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-05-40-04-000	413.00	59429.00	LAS CLAYRES MZ TLE 7	2012	146574	290715
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MARIO LOPEZ CECILIO			Coste Judicial			
7/21/2014 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PRECUAL	\$ 2.35		\$ 2.35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora	\$ 17.86		\$ 17.86
			MEJORAS 2011	\$ 5.39		\$ 5.39
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 27.60		\$ 27.60
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 15.00		\$ 15.00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.85		\$ 0.85
			TOTAL A PAGAR			\$ 73.45
			VALOR PAGADO			\$ 5.30
			SALDO			\$ 68.15



7/21/2014 11:51

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-05-40-04-000	413.00	59429.00	LAS CLAYRES MZ TLE 7	2012	146574	290714
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MARIO LOPEZ CECILIO			Coste Judicial			
7/21/2014 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PRECUAL	\$ 2.35		\$ 2.35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora	\$ 21.83		\$ 21.83
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 27.60		\$ 27.60
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 15.77		\$ 15.77
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.65		\$ 0.65
			TOTAL A PAGAR			\$ 71.30
			VALOR PAGADO			\$ 1.30
			SALDO			\$ 69.99

7/21/2014 11:51

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-05-45-04-000	413.60	\$ 9.386.35	LAS OLIVARES MZ T 177	2010	145574	290713
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.E.T.R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MARINO LOPEZ CECILIO			Coste Judicial			
7/21/2014 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 2.35		\$ 2.35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Intereses por Mora	\$ 26.01		\$ 26.01
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 22.99		\$ 22.99
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 18.77		\$ 18.77
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.66		\$ 0.66
			TOTAL A PAGAR			\$ 70.77
			VALOR PAGADO			\$ 70.77
			SALDO			\$ 0.00



7/21/2014 11:51

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-05-45-04-000	413.60	\$ 9.386.35	LAS OLIVARES MZ T 177	2008	145574	290712
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.E.T.R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MARINO LOPEZ CECILIO			Coste Judicial			
7/21/2014 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 2.35		\$ 2.35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Intereses por Mora	\$ 30.35		\$ 30.35
			MEJORAS 1997	\$ 0.31		\$ 0.31
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 20.14		\$ 20.14
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 18.77		\$ 18.77
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.66		\$ 0.66
			TOTAL A PAGAR			\$ 72.57
			VALOR PAGADO			\$ 72.57
			SALDO			\$ 0.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 C.E.C.
 CIUDADANIA 130237422-6
 CABAL SEGUNDO DANIEL
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 12 NOVIEMBRE 1958
 001-0169 01141 M
 MANABI/SANTA ANA
 SANTA ANA 1958
[Signature]

ECUATORIANA***** V3133V3222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ALBANIL
 ANEXO CABAL

 PORTOVIEJO 28/01/2009
 28/01/2021
 REN 0837368
[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 015
 015-0093 1302374226
 NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA
 CABAL SEGUNDO DANIEL
 MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 2
 TARQUI
 CENTRO DE VOTACION
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA